

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00043 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclárese si lo que se impetra es la restitución de inmueble arrendado de que trata el artículo 384 del C.G.P. o acción de responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato.
- 2.- En caso de que se impetre la acción de responsabilidad y como quiera que las medidas cautelares de embargo y secuestro no se encuentran contempladas para los procesos declarativos, acorde con lo que norma el canon 590 procesal, deberá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y demostrar que remitió la demanda a su contraparte, en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- En caso de que se busque la restitución conforme al artículo 384 del C.G.P., deberá modificar las pretensiones de la demanda, de manera que sean coincidentes con la acción invocada.
- 4.- Respecto de los testimonios peticionados en la demanda, habrá de indicar con claridad los hechos sobre los que versarán tales deposiciones, como lo estatuye el artículo 212 del C.G.P.
- 5.- Préstese juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., de manera razonada y discriminando sus conceptos.

NOTIFÍQUESE,

¹ Estado electrónico del 14 de marzo de 2022

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76b5d57e929c51c6cc4f0e4bdb7f513670e0196289487486efdf91ff4e45c**

Documento generado en 11/03/2022 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>